



GUIA DESTINO N° 2019-003-022946

Documento : Memorandum Multiple 00170-2019-INPE/04.

Documento : Memorandum Multiple 00170-2019-INPE/04.
Fecha Doc. : 20/05/2019 Confidencialidad : Normal
Tipo Atencion : Normal Folio : 0
Remitido por : Sede Central/Gerencia General/Rebaza Iparraguirre, Edwar Segundo
Dirigido a : Sede Central/Direccion de Tratamiento Penitenciario/Florentini Castañeda, Marlon Wilbert
Asunto : CONVENIO SUSCRITO ENTRE FANNY ELIZABETH ARCE LICAS Y LA OR LIMA
Obs. :



SEDE CENTRAL

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad v Tesoreria	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logistica	20	Of. Regional Centro
03	Tercer Miembro	10	Of. Sistemas de Informacion	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaria General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
04-01	Of. de Prensa e Imagen Inst.	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
05	Ora. de Control Institucional	13	Dir. Registro Penitenciario	24	Of. Regional Altiplano
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Cepad
07	Of. Planeamiento v Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Cepad
08	Of. de Asesoria Juridica	16	Ceneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administracion	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de rr. hh.	18	Of. Regional Lima		

ACCION

01	Conocimiento y Fines	05	Ejecución	09	Proyectar Resolución	13	Para Custodia
02	Evaluación	06	Verificación	10	Archivo	14	Autorizar
03	Informe	07	Investigar	11	Otros	15	Procesar
04	Opinión	08	Proyectar Respuesta	12	Atender Urgente	16	Resolver Directamente

TRAMITE

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00170-2019-INPE/04.	Sede Central/Gerencia General	Sede Central/Direccion de Tratamiento Penitenciario	Cop.	001	20/05/2019 11:01:39	

Documentos Referenciados :

Oficio 00278-2019-INPE/12-03 2019-003-022946

12.03

01

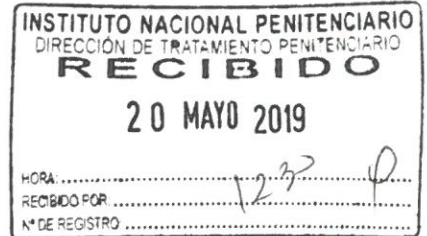
20/05/19



Mansol
30/05/2019



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



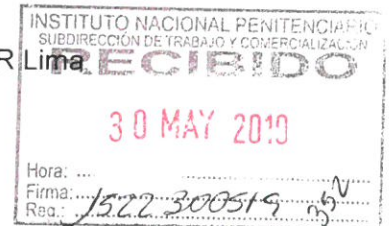
MEMORANDO MULTIPLE N° 170 -2019-INPE/04

Señores: MARTA ARAUCO PADILLA – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
SERGIO HARO HUAPAYA – Director de Seguridad Penitenciaria
ELIAS DUANY VEGA RIVERA – Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
PAUL HARRY RIVAS GALLOSO – Jefe de la Oficina de Sistemas de Información
OMAR MENDEZ IRIGOYEN – Gabinete de Asesores

Asunto: Convenios Suscrito entre Fanny Elizabeth Arce Licas y la OR Lima

Ref.: Oficio n.° 278-2019-INPE/12.03

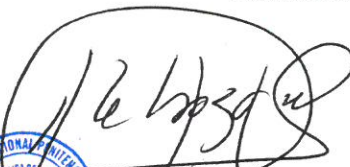
Fecha: Lima, 20 MAY 2019



Me dirijo a ustedes, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, remite el convenio suscrito entre Fanny Elizabeth Arce Licas y la Oficina Regional Lima, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1343.

Al respecto, remito a su Despacho copia del citado convenio, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo establecido en el numeral 5.1.4 y 5.1.5 de la Directiva n.° 006-2017-INPE "Gestión de convenios en el Inpe".

Atentamente



Abog. EDUAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

c.c.
Tratamiento Penitenciario

ESRI/dblt
GD 2019 003 022946

CONVENIO ENTRE FANNY ELIZABETH ARCE LICAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343



Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte **FANNY ELIZABETH ARCE LICAS** con DNI N° 74471315, con RUC N° 10744713159, con domicilio AA.HH Siglo XXI Ampliación 27 de Marzo, Mz. S Lt. N° 11, Distrito de San Juan de Lurigancho, que en, La Empresa, y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL LIMA**, en adelante el INPE, con RUC N° 20381132596, con domicilio legal en Av. Abancay Cdra. 4, Edificio Anselmo Barreto, 4° piso, Distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina Regional Lima, señor **OSCAR RAMON RAMOS**, designado mediante Resolución Presidencial N°250-2018 INPE/P el 05 de noviembre del 2018, ratificado por R.P 318-2018-INPE/P 31 de Diciembre del 2018 y R.P. 042-2019-INPE/P del 21 de Febrero del 2019, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

La Empresa es una persona natural con negocio cuya actividad económica principal, tiene como objetivo principal, la fabricación de prendas de vestir en general.

El INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **FANNY ELIZABETH ARCE LICAS** e **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL LIMA**, serán entendidas LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.





INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

FANNY ELIZABETH ARCE LICAS

- 
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
 - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
 - Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 025-2017 - aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
 - Estatuto de la empresa.
 - Otras normas internas de La Empresa

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO



Las partes declaran que el objeto del convenio es la implementación de un taller de producción de confecciones textiles en el **Establecimiento Penal Lurigancho**, con la finalidad de contribuir al proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN



Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en **Establecimiento Penitenciario de Lurigancho** a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS



Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las Partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA

- 
- 
- 5.1 Administrar talleres productivos cedidos por el INPE en **Establecimiento Penitenciario de Lurigancho**, donde se promuevan las actividades productivas.
 - 5.2 Cumplir con el pago correspondiente a las contraprestaciones de los internos por su trabajo realizado en forma oportuna y puntual
 - 5.3 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
 - 5.4 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

- 
- 5.5 Celebrar contratos privados con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en los artículos 10° y 26° del Decreto Legislativo N° 1343 y artículo 32° del D.S. 025-2017-JUS, Reglamento de Cárceles Productivas.
- 5.6 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección del **Establecimiento Penitenciario de Lurigancho** en el que intervenga, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos **Establecimiento Penitenciario de Lurigancho**.
- 5.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.10 Otorgar capacitación a los internos en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.11 Gestionar y subsidiar la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 
- 5.12 Asumir los pagos por concepto de servicios básicos como agua, electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos dispuestos por la autoridad penitenciaria para el cumplimiento del presente convenio entendiéndose como un convenio completamente **autosostenible** sin generar gastos al Estado. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el Director del **Establecimiento Penitenciario de Lurigancho**.
- 
- 5.13 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en el **Establecimiento Penitenciario de Lurigancho**.
- 
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 
- 5.15 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de Las Partes.
- 

A CARGO DEL INPE:

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la Empresa
- 5.16 Brindar a la Empresa, las condiciones necesarias de seguridad **Establecimiento Penitenciario de Lurigancho**, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

FANNY ELIZABETH ARCE LICAS

actividades productivas.

- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.18 Identificar al personal de la Empresa, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de la Empresa, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la Empresa. Dichos bienes no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la Empresa, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio, el Plan de Trabajo presentado por la Empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la Empresa y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios, previa coordinación entre, la Empresa, el Director del

Establecimiento Penal, y el responsable del Área de Trabajo y Comercialización del penal.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA



El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación favorable del Área de Trabajo y Comercialización sobre la viabilidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL



El personal comisionado por cada una de Las Partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS



En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, Las Partes, se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

FANNY ELIZABETH ARCE LICAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

Las Partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos
- Por falta de respeto al personal del INPE y a los internos trabajadores
- Por actos que pongan riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre Las Partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, Las Partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de LIMA, a los 22 días del mes de ABRIL del 2019.



OSCAR RAMON RAMOS
DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL LIMA - INPE

FANNY ELIZABETH ARCE LICAS
DNI N° 74471315



